



ORDENANZA N° 6217 y Modificatorias Texto Ordenado

Artículo 1.º- Mediante el sistema de convenios con la Municipalidad, las Asociaciones Vecinales de Fomento reconocidas podrán tomar a su cargo - por delegación - la realización de obras o prestación de servicios públicos, tendientes a satisfacer necesidades colectivas de las zonas de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 2º.- (Modificado por Ordenanza N° 20.929)

Los Convenios a que se refiere el artículo precedente involucran entre otros, los siguientes servicios:

- Cuidado y mantenimiento de parques, plazas y paseos públicos.
- Recolección de residuos domiciliarios.
- Limpieza, mantenimiento y conservación de calles, sean de tierra o pavimentadas.
- Corte de maleza en veredas y terrenos baldíos, en el marco de la Ordenanza n° 6087.
- Limpieza y eliminación de basurales.
- Limpieza y mantenimiento de cunetas y desagües pluviales.
- Poda de árboles en lugares públicos, bajo supervisión municipal.
- Señalización del tránsito y nomenclatura de calles, la que deberá contar con previa aprobación del Departamento de Ingeniería de Tránsito.
- Cartelería de señalización urbana, bajo normativa vigente en el Partido.
- Arborestación, preservación y vigilancia de las especies arbóreas.
- Construcción de pasos de piedra, pequeños puentes, alcantarillas y caños para escurrimiento de las aguas pluviales.
- Construcción y mantenimiento de refugios peatonales, cuya ubicación, croquis y dimensiones deberán ser aprobadas por la autoridad competente.
- Adquisición de bolsas de residuos, servicios de luz y gas de la sede, mantenimiento y construcción de sedes y mejoras edilicias, hasta en un quince por ciento (15%) del monto del convenio suscripto con el Departamento Ejecutivo.
- Compra de elementos, artefactos y maquinarias para la ejecución de los servicios convenidos de acuerdo con los artículos 10º y 13º.”

Artículo 3º.- (Modificado por Ordenanza 20.929)

Para celebrar los convenios a los que alude el artículo 1º, las Asociaciones Vecinales de Fomento deberán contar con personería jurídica o bien acreditar fehacientemente estar tramitándola. Esto último sólo se aceptará condicionalmente por un plazo no mayor de doce meses, vencido el cual quedará rescindido el convenio suscripto.

Los integrantes de las Comisiones Directivas de las Asociaciones Vecinales de Fomento con personería jurídica en trámite y que hayan suscripto convenios de acuerdo a los términos de la presente, serán personal y solidariamente responsables por todas las consecuencias legales y patrimoniales emergentes de dichos convenios. Esta responsabilidad se extenderá hasta el otorgamiento efectivo de la personería jurídica.

La acreditación fehaciente de tramitación de personería jurídica, como así también la documentación correspondiente al cumplimiento de las obligaciones estatutarias de la entidad respecto a la realización de sus asambleas deberán ser presentados ante la autoridad de aplicación del municipio.”

Artículo 4º- Las Asociaciones Vecinales de Fomento prestarán bajo su exclusivo cargo y responsabilidad - sin fines de lucro - los servicios que se le encomendaren en cada uno de los convenios que se formalicen, desarrollando las actividades necesarias en interés de la comunidad y ajustadas a las directivas que la Municipalidad le imparta por intermedio de sus organismos competentes.

Artículo 5º- Será de exclusiva responsabilidad de las Asociaciones Vecinales de Fomento el cumplimiento de las obligaciones laborales emergentes de los convenios que suscriban, para la ejecución de los servicios o trabajos que tomaren a su cargo.

Artículo 6º- Cuando razones de necesidad, conveniencia o de mejor servicio así lo aconsejen, la Municipalidad podrá dejar sin efecto - previa notificación a la entidad con treinta días de anticipación la autorización otorgada para que las Asociaciones Vecinales de Fomento presten alguno o todos los ser vicios encomendados. Producido este supuesto las Asociaciones no podrán exigir suma alguna en concepto de indemnización u otro -concepto similar.

Artículo 7°- Los convenios se suscribirán por período máximo de hasta un (1) año, no pudiendo tampoco exceder la fecha del vencimiento del ejercicio anual financiero municipal. Si por razones debidamente justificadas fuese imposible renovar un convenio para el ejercicio entrante, el mismo podrá ser prorrogado por decreto hasta un máximo de tres (3) meses.

Artículo 8°- La Municipalidad solventará total o parcialmente los gastos que demande la ejecución de cada convenio suscripto, con partidas que serán entregadas contra la prestación / del servicio, estableciéndose individualmente en cada contrato la modalidad de pago. El aporte municipal se efectivizará mensualmente, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente a la prestación de los servicios.

Artículo 9°- La Municipalidad procederá al ajuste de los montos de los convenios que por esta Ordenanza se suscriban, por períodos no superiores a un trimestre, de acuerdo al índice de precios al consumidor nivel general.

Artículo 10°- La Municipalidad podrá también contribuir pecuniariamente para la compra de elementos, maquinarias y artefactos necesarios para una mejor ejecución de los servicios convenidos, entregando a la Asociación correspondiente, en una sola cuota, el monto necesario, salvo que se trate de maquinarias de alto costo, en cuyo caso será la Municipalidad la que se encargue de comprarlos. Los bienes que se adquieran en cualquier caso pasarán al dominio municipal, quedando en poder de las Asociaciones Vecinales de Fomento en su carácter de depositarias, para pasar a la Municipalidad a la finalización definitiva de la relación.

Artículo 11°- Las Asociaciones dispuestas a suscribir convenios del tipo de las tareas descriptas en el artículo 12, deberán presentar, antes del 30 de agosto de cada año, los / planes de trabajo para el año siguiente y el detalle de los materiales y elementos que necesiten a ese efecto.

Artículo 12°- (Modificado por la Ordenanza n° 16.177): Sin perjuicio de los controles parciales que determine la Municipalidad, se autoriza al Departamento Ejecutivo a exigir a las asociaciones vecinales de fomento la rendición mensual de la inversión de los fondos que hubieren recibido, en cumplimiento de los convenios suscriptos, en los términos establecidos por el artículo 276° de la Ley Orgánica de las Municipalidades."

Artículo 13°.- La Municipalidad fiscalizará, mediante sus organismos específicos, la ejecución de los trabajos o servicios encomendados, certificando su realización mediante inspecciones periódicas, que servirán para acreditar el pago de las sumas estipuladas, como retribución a las tareas efectuadas. Asimismo reglamentará y fiscalizará los procedimientos administrativos, contables y de movimiento de fondos, a los que necesariamente deberán adecuarse las Asociaciones Vecinales de Fomento que quieran suscribir los convenios que autoriza la presente.

Artículo 14°.- Los gastos originados por los convenios que se suscriban con arreglo a la presente ordenanza, serán imputados anualmente a la partida que para tal fin se prevea en cada presupuesto anual de gastos.

Artículo 15°.- Los convenios que resuelve concretar la Municipalidad con las Asociaciones Vecinales de Fomento se ajustarán a lo prescripto en la presente ordenanza y a los artículos 41°(*1) y 53°(*2)-primer párrafo-, 131°(*3), 178° inciso 3)(*4), 276°(*5) y concordantes de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto Ley 6769/58).

Artículo 16°- (modificado por Ordenanza n° 16.177).- La malversación de los recursos entregados a las asociaciones vecinales de fomento o la falta de prestación de los servicios y/o rendición de cuentas o aprobación de las mismas por un lapso de dos (2) meses consecutivos, dará lugar a la revocación del convenio, sin perjuicio de las sanciones de que fueran pasibles los autores, por aplicación de las normas municipales y correspondientes del derecho común.

Artículo 17°.- Derógase la Ordenanza n° 4437.

Artículo 18°.- Comuníquese, etc.
B.M. 1251, p.8 (30/04/1985)

(*1)ARTICULO 41°LOM*: Corresponde al Concejo autorizar consorcios, cooperativas, convenios y acogimientos a las leyes

(*2)ARTICULO 53°LOM*: El Concejo autorizará la prestación de los servicios públicos de ejecución directa del Departamento Ejecutivo o mediante organismos descentralizados, consorcios, cooperativas, convenios y acogimientos .provinciales o nacionales.

(*3)ARTICULO 131°LOM*: La ejecución directa de los servicios de la Municipalidad corresponde al Departamento Ejecutivo, quien administrará los establecimientos por medio de empleados a sueldo, comisiones de vecinos u organismos descentralizados. En los convenios, cooperativas o consorcios, será obligatoria su participación en los órganos directivos. d) Sobre obras públicas.

(*4)ARTICULO 178°LOM*: El Intendente tendrá como auxiliares para el cumplimiento de sus atribuciones y deberes: 1° A los secretarios y empleados del Departamento Ejecutivo. 2° A los organismos descentralizados. 3° A las comisiones de vecinos que se nombren para vigilar o hacer ejecutar obras o prestar servicios determinados. 4° A las autoridades policiales establecidas en la jurisdicción de la Municipalidad.

(*5) ARTICULO 276°LOM*: Toda entidad ajena a la Comuna que reciba de ésta, sumas de dinero en concepto de subvención o subsidio, queda obligada a probar la inversión de las mismas. El incumplimiento de esta formalidad constituye causa para privar del beneficio a la entidad morosa. Observada la deficiencia por la Contaduría, si el Departamento Ejecutivo efectuara nuevas entregas o no exigiera la prueba de inversión, será personalmente responsable de las sumas egresadas.

*LOM= Ley Orgánica de las Municipalidades

